



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 771-2017-MPH/A.**

Ayacucho, 22 DIC. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 81-2017-MPH/16. de fecha 07 de diciembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra Resolución de Gerencia N° 595-2017-MPH/94.97, y;

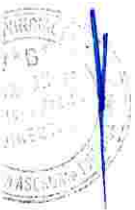
**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001747-2017-MPH, de fecha 28 de enero de 2017, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización conforme a sus funciones establecidas en el ROF institucional y lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, constata que el establecimiento comercial ubicado en el AA. HH. Covadonga Mz. "P" Lte. 15, donde se ejerce el giro de negocio "Bar - Cantina" no cuenta con la autorización municipal para realizar el giro de negocio que viene ejerciendo imponiéndole para tal efecto la transgresión de la **Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A** código de infracción **04.02.01** que corresponde a: "Apertura de establecimiento sin contar con licencie de funcionamiento en locales hasta **100.00 m2** de área", emitiéndose como medida complementaria mediata, la Resolución de Gerencia N° 595-2017-MPH/49.47 de fecha 31 de agosto de 2017, mediante el cual se resuelve sancionar a la Sra. Mary Carmen Villavicencio Onofre por haber cometido la infracción de: "Apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 100. 00 m2 de área" con una multa pecuniaria equivalente al 30% de la UIT vigente, así como la imposición de la medida complementaria inmediata de retención de bienes, decomiso de productos, especies y artículos, clausura definitiva soldadura de acceso y/o tapiado del establecimiento comercial;

Que, mediante expediente administrativo de Registro N° 23682 de fecha 22 de setiembre de 2017, la recurrente Mary Carmen Villavicencio Onofre interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 595-2017-MPH/49.47 de fecha 31 de agosto de 2017, arguyendo para tal efecto lo siguiente: ... "que la sanción pecuniaria impuesta es contraria a legalidad así como la retención de bienes que actualmente se me negaron su devolución; asimismo, respecto a la intervención realizada el día 28 de enero del presente año a mi establecimiento comercial mencioné que mi licencia de funcionamiento se encontraba en trámite como prueba de ello el 30 de enero me expiden la licencie de funcionamiento conforme obra en los medios de prueba que postulo; por tanto su representada no puede imponerme una sanción severa; del mismo modo, quiero señalar que el día de la inspección, se llevaron 40 sillas las cuales constituyen enseres de trabajo las cuales aún no han sido devueltas lo que se debe tener en cuenta al momento de resolver el presente..."

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Artículo 118° numeral 118.1) del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS se precisa que el administrado " Frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa **en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos**"; siendo ello así, el Artículo 207° numeral 207.1 de la Ley N° 27444 modificada por Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los recursos administrativos con los que cuenta el administrado para cuestionar un acto en sede administrativa siendo estos: a) Recurso de Reconsideración y b) Recurso de Apelación; solo en caso que por Ley o Decreto Legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión; señalándose además, en el Numeral 207.2) de la Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272 el término para la interposición de los recursos impugnatorios señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, los cuales deberán ser resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos; en esa línea de ideas, del recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente se advierte que :

- a).-Ha sido interpuesto el 22 de setiembre de 2017.
- b).-Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación conforme lo dispuesto por el Artículo 207° Numera 207.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.
- c).-Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por Decreto Legislativo N° 1272.

Que, habiendo evaluado y valorado todos los sucedáneos probatorios obrantes en autos es menester señalar como cuestión previa que las normas que regulan el ámbito local esto es la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar; en tal sentido, Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de las sanciones no pecuniarias, las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de **MULTA**, suspensión de autorizaciones o licencias, **CLAUSURA**, **DECOMISO**, **RETENCIÓN DE PRODUCTOS** y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras a solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011- MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, modificada por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A de fecha 30 de marzo de 2012 respectivamente aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA -2011" norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora y/o punitiva de la Municipalidad Provincial de Huamanga en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; per se, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, de fecha 27 de agosto de 2016 se aprobó "El Reglamento del Otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la jurisdicción del Distrito de Ayacucho", señalando que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en cumplimiento de sus atribuciones y funciones realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las Licencias de Funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, pudiendo ser estas pecuniarias y no pecuniarias, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar en contra de los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
 LEY N° 24682.  
 "Año del Buen Servicio al Ciudadano"



propietarios y/o conductores conforme se desprende del Anexo 2 del marco municipal señalado in fine;

Que, en ese orden de ideas, y en el marco de las normas legales antes vertidas, es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001747-20 16-MPH de fecha 28 de enero de 2017, materializa los hechos ocurridos durante la intervención al establecimiento comercial con giro de negocio Bar – Cantina ubicado en le AA.HH. Covadonga Mz. "P" Lte. 15 constatando que el local se encuentra en normal funcionamiento, advirtiendo en la citada diligencia que la inspección no cuenta con la autorización municipal para el giro de negocios que realiza; es decir, no cuenta con la licencia de funcionamiento requerida; en tal sentido, la inspeccionada conforme a los anexos de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas infringió el Código 04.02.01 que sanciona "Apertura del establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales de hasta 100. 00 m2 de área"; actuar, que trae como consecuencia la aplicación de la respectiva sanción administrativa entre ellos: la medida ementaria inmediata de retención de bienes muebles, de productos especies y artículos...;



Que, en ese contexto; cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga por medio de sus órganos estructurados competentes fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento consagrados en el artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 concordante con el Artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017- JUS y en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A, que aprueba el **Reglamento de otorgamiento de Licencias de Funcionamiento en la Jurisdicción del Distrito de Ayacucho**, el cual tiene como objetivo y finalidad establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos para la obtención, cese y revocatoria de la licencia de funcionamiento para el desarrollo de actividades económicas, industriales, comerciales, de servicios, lucrativas y no lucrativas en sus distintas modalidades en el distrito de Ayacucho, precisando de forma expresa en sus Disposiciones Complementarias Finales lo siguiente: Cuarta Disposición.- Apruébese el Anexo 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA, del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas - RAISA y demás disposiciones establecidas en la presente ordenanza; en tal sentido, de acuerdo al marco normativo señalado in fine las Ordenanzas Municipales Nros. 007-2011-MPH/A y 007-2012-MPH/A respectivamente, fueron modificadas a mérito de la Ordenanza Municipal N°022- 2016-MPH/A, del cual se desprende el Anexo 2, estableciéndose una nueva codificación para imponer infracciones administrativas, así como la aplicabilidad de las medidas complementarias mediatas e inmediatas. Por tanto, esta entidad edil actuó en observancia estricta del Principio de Legalidad y del Debido Procedimiento toda vez que obra en autos todos los procedimientos previos a la imposición de la resolución de sanción; ergo, no se ha vulnerado el debido procedimiento administrativo; en consecuencia; es válida y legal la imposición de la sanción administrativa establecida a tenor de la Resolución de Gerencia N° 595-2017-MPH/49.47 de fecha 31 de agosto de 2017;



Que, por otro lado, el recurrente señala la acción presuntamente ilegal de decomiso y/o retención de sus bienes, el cual desde una óptica estrictamente legal, queda descartada en todos sus extremos; toda vez que, del gráfico arriba señalado se vislumbra la aplicación de la medida complementaria inmediata es decir la acción a realizar in situ **LA RETENCIÓN Y/O DECOMISO DE BIENES**, a sola constatación de la infracción cometida; ergo, se actuó de manera válida y legal respecto a la sanción inmediata



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



impuesta por esta entidad edil; del mismo modo, señala que al momento de la inspección el local contaba con los trámites respectivos para la obtención de la licencia de funcionamiento; al respecto es preciso señalar que, el Artículo 4° de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento - Ley N° 28976, modificado por Decreto Legislativo N° 1271, señala: "Están obligados a obtener la licencia de funcionamiento las personas naturales, personas jurídicas nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, con sin fin de lucro que ejercen las actividades de comercio, industriales y de servicios de manera previa a la apertura del establecimiento comercial en los que desarrollen tales actividades; bajo dicho precepto legal, la sancionada antes de aperturar el establecimiento comercial de manera ex ante debió tramitar la licencia de funcionamiento, la presentación posterior del documento o subsanación no enerve ni exime la sanción impuesta;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente **MARY CARMEN VILLAVICENCIO ONOFRE** contra la Resolución de Gerencia N° 595-2017-MPH/49.47 de fecha 31 de agosto de 2017, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la señora Mary Carmen Villavicencio Onofre, Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, Unidad de Ejecución Coactiva y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
ALCALDÍA  
AYACUCHO  
Med. S. Hugo Aedo MORALES  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
V° B°  
Abog. Celmira  
Cortijo Zaga  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
V° B°  
C.P. Elver H.  
Villavicencio Sánchez  
GERENTE  
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
V° B°  
Ing. Germán  
García Gómez  
DIRECTOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCTIVO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
V° B°  
Abog. Elmer H.  
Villavicencio Sánchez  
SECRETARÍA GENERAL